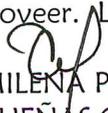


INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 22 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por ANGELA CECILIA GONZALEZ MARTINEZ, quien actúa por medio de apoderado judicial contra LILIBETH BUSTILLO MORA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00471-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de la ANGELA CECILIA GONZALEZ MARTINEZ y contra de LILIBETH BUSTILLO MORA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$ 6.000. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 03 enero 2019 hasta 03 julio 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 04 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario que devenga el demandado LILIBETH BUSTILLO MORA identificada con la C.C. No.22.618.922, como empleado de SURA EPS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$9.000. 000.00 M.L. he indíquesele que la demandante se identifica con la cedula No. 32.861.426

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor JULIO CESAR DE LA HOZ BOLAÑO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.498.913 y Tarjeta Profesional N° 221.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 77 Hoy 20/08/21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria